

Secretaria. 15-03-2021

Al Despacho del señor Juez, proceso VERBAL DE PERTENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por GUSTAVO ACEVEDO GONZALEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS FELIX DE LA ROSA Y PERSONAS INDETERMINADAS. Informándole que se presentó un error involuntario de la providencia adiada primero (01) de marzo de 2021. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, quince (15) de marzo de 2021

Proceso:	VERBAL DE PERTENENCIA
Demandante:	GUSTAVO ACEVEDO GONZALEZ
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS FELIX DE LA ROSA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	47-053-40-89-001-2020-00019 -00

Vista la nota secretarial y por ser procedente, se observa que por error involuntario se estableció en el auto que ordenó la admisión del proceso verbal de pertenencia, con fecha primero de marzo del año en curso, la sustitución del poder otorgado por el señor SERGIO TURIZO al abogado ALBERTO VILLA PARDO. Es pertinente aclarar que estas personas no pertenecen al proceso en mención, en el sentido que lo anterior obedece a un error involuntario de digitación. por lo que se dejará sin validez el numeral siete de la parte resolutive del auto adiado primero de marzo de 2021.

En vista de lo anterior y atendiendo lo normado en el artículo 285 del Código General Del Proceso, que señala;

"...La sentencia no revocable, ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a petición de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia..."

De manera oficiosa procede el despacho a efectuar la aclaración, tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído, por lo que, se

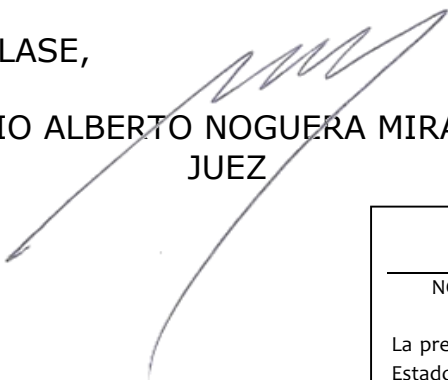
RESUELVE

PRIMERO: Aclárese que las personas mencionadas, en el numeral séptimo de la parte resolutive del auto adiado primero (01) de marzo de 2021, no pertenecen al proceso, como se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Déjese sin validez, lo ordenado en el numeral séptimo de la parte resolutive del auto adiado primero (01) de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS
La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 009, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy 16 de marzo de 2021, a las 8:00 a.m.
MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA Secretaria